REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-119

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ALEJANDRO ESTEBAN GÓMEZ y otros, contra, MISIÓN EMPRESARIAL SA y otra, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja, presentado por el apoderado de MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES SA, frente al auto del 23 de julio de los corrientes, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

Como sustento de la solicitud manifiesta lo siguiente:

- Que el auto que termina el proceso de manera anticipada es susceptible de apelación, ya que hace las veces de sentencia.

- La lista contemplada en el artículo 65 del CPTSS, no es taxativa, debido a que es posible acudir a otras disposiciones normativas, a la hora de estudiar la procedencia del recurso de apelación.

- En caso de no concederse el recurso de apelación, solicita se expidan las copias para surtir el recurso de queja ante el Superior.

El apoderado de CONTINENTAL GOLD, mediante memorial del 2 de junio, también presentó recurso de apelación, argumentando que el auto que aprobó el acuerdo de transacción debió reconocer todos los efectos de cosa juzgada, a su representada, adicionando pronunciamiento que ordene la desvinculación total de CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, respecto del llamamiento en garantía por no tener sustento fáctico para su admisión.

Para resolver se considera:

El artículo 63 del CPT y de la SS, señala:

> **ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso de reposición presentado por el apoderado de MISIÓN EMPRESARIAL SA.

Respecto del recurso de apelación, de conformidad con lo esgrimido, resulta pertinente indicar que el articulo 65 del CPTSS, prescribe:

> **ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
>
> 12. Los demás que señale la ley.

Por su parte el artículo 321 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, indica:

> **ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.
>
> 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

Bajo esta normatividad resulta evidente que le asiste derecho al apoderado de la demandada, en el sentido de precisar que el auto del 23 de julio de la anualidad, por medio del cual, se resolvió sobre la no aplicabilidad de las consecuencias procesales a MISIÓN EMPRESARIAL, respecto del acuerdo de transacción celebrado entre los demandantes y CONTINENTAL GOLD, es susceptible del recurso de apelación, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos anteriores.

Razón por la cual, se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, con el fin de que se surta el recurso de apelación presentado por los apoderados de las sociedades demandadas, en el efecto suspensivo, toda vez que la decisión de segunda instancia resulta determinante para la continuidad o no de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. Reponer el auto del 23 de julio del 2021, en lo que tiene que ver sobre la procedencia del recurso de apelación presentado por el apoderado de MISIÓN EMPRESARIAL SA, ordenando la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, para que se surta el recurso en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 101, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 25 de agosto de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU